

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

N.º 6.

En la Gaceta de Madrid del 2 del actual número 2.º se lee el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

Debiendo reunirse las Cortes en la capital de la monarquía el día 1.º de Marzo del corriente año, con arreglo á Mi Real decreto de 1.º de Diciembre último, y usando de la prerrogativa que por el artículo 26 de la Constitución Me compete, Vengo, de conformidad con lo que Me ha propuesto Mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo unico. Se procederá á elecciones generales de Diputados á Cortes el día 4 de Febrero próximo é inmediatos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 5 de Enero de 1855.—Luis Antonio Meora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Inicio.

Verificado y espuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año inmediato de 1853, se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que tanto los terratenientes forasteros cuanto los del municipio comprendidos en la indicada derrama, puedan por solo el término de 8 dias contados desde la fecha de este anuncio, presentarse ante la Junta pericial á esponer los agravios que juzguen tener, que se les hará justicia; pues pasado dicho término se remitirá el repartimiento á la aprobacion del Señor Gobernador de Provincia, y les parará todo perjuicio. Inicio 29 de Diciembre de 1852.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Bardón.

Alcaldía Constitucional de Riaño.

Se halla vacante la escuela elemental de Riaño, cuya dotacion ha sido de mil y cien rs. pagados por el Ayuntamiento, y las gratificaciones voluntarias que dán los padres de los niños no pobres. Los licitantes á ella lo harán á el Alcalde del Ayuntamiento dentro de quince dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial por medio de memoriales, y si lo hicieren por el correo, franco de porte, ó como la Junta superior de escuelas de la Provincia lo tenga á bien. Riaño 27 de Diciembre de 1852.—Antonio Balbuena.

Ayuntamiento Constitucional de Lánacara.

Todas las personas terratenientes que poseen bienes vecinos y forasteros les hago saber: que hallándose concluido el repartimiento individual de contribuciones para el próximo año de 1853 se presenten ante esta corporacion á esponer cuantas quejas crean serles favorables en el término de sesto dia despues de publicado este anuncio en el Boletín que se hallará de manifesto en la sala capitular del mismo, pues pasado no se oirán quejas de semejanse naturaleza. Lánacara 29 de Diciembre de 1852.—Manuel García Quiñones.—Bernabé Fernandez, Secretario.

Comision Provincial de instruccion primaria de Leon.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en circular de 18 de Julio del año pasado de 1850, esta Comision ha acordado señalar el dia 15 de Febrero próximo para dar principio á los exámenes generales de maestros de instruccion primaria elemental, y no con el carácter de extraordinarios deben celebrarse en la citada época, con arreglo al artículo 10 del nuevo reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850. Finalizados estos ejercicios, darán principio los de las que aspiren al título de maestras. Los aspirantes en uno y otro concepto presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta Comision tres dias antes del señalado para dar principio aquellos, documentándolas con los atestados y certificaciones que previenen los artículos 15 y 37 del expresado reglamento. Leon 30 de Diciembre de 1852.—Luis Antonio Meoro, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Comision Provincial de instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar vacante las escuelas siguientes con las dotaciones que al márgen se expresan, debiendo además percibir los maestros las retribuciones de los niños concurrentes á

las escuelas que no sean pobres, facilitándose á aquellos casa para vivir.

Algadefe.	1100
Escobar.	500
Vegarienza.	250
Cirujales.	250
Quintanilla de Florez.	250
Tombrio de Abajo.	360

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, (y francas de porte) en el término de un mes á la secretaría de la Comision: Leon 29 de Diciembre de 1852.—Luis Antonio Meoro, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.



Continúa la publicacion de las tablas de correspondencia fáctica entre las medidas métricas y las que actualmente estan en uso en las diferentes provincias del Reino, cuya insercion dió principio en los números anteriores.

MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.

HUESCA.

La vara	vale	0 metros, 772 milímetros.
Un metro.		1 vara 6 tercios, 386 milésimas de tercia.
La libra.		0 kilogramos, 331 gramos.
Un kilogramo.		2 libras, 10 onzas, 3 ariezos, 003 milésimas de ariezo
El cántaro.		9 litros, 98 centilitros.
Un litro.		0 jarros, 802 milésimas de jarro.
La medida de libra para el menjudo de aguardiente.		0 litros, 36 centilitros.
Un litro de aguardiente.		2 libras, 778 milésimas de libra.
La medida de libra para aceite.		0 litros, 37 centilitros.
Un litro de aceite.		2 libras, 703 milésimas de libra.
La fanega para áridos.		22 litros, 46 centilitros.
Un litro de grano.		0 almudes, 534 milésimas de almud.
La fanega superficial de 1200 varas cuadradas.		7 áreas, 15 centiáreas, 18 decímetros cuadrados, 08 centímetros id.
Una área.		1 almud, 67 varas cuadradas, 7 tercios id. 108 milésimas de tercia id.

JAWN.

La vara.		Véase Ciudad-Real.
La libra.		Es la de Costilla.
La medida de media arroba para vino.	vale	8 litros, 02 centilitros.
Un litro.		1 cuartillo, 995 milésimas de cuartillo.
La medida de media arroba para aceite.		7 litros, 12 centilitros.
Un litro de aceite.		1 libra, 895 milésimas de libra.
La media fanega para áridos.		27 litros, 37 centilitros.

Un litro de grano. 0 cuartillos, 877 milésimas de cuartillo.
 La fanega superficial de 8063 varas castellanas cuadradas. 62 áreas, 62 centiáreas 78 decímetros cuadrados, 12 centímetros id.
 Una área. Véase Castilla.

Un litro de grano. 0 ferrados, 676 milésimas de ferrado.
 El ferrado superficial de 625 varas castellanas cuadradas. 4 áreas, 36 centiáreas, 71 decímetros cuadrados, 07 centímetros id.
 Una área. Véase Castilla.

LEON.

La vara. Es la de Castilla.
 La libra. Idem.
 La media cántara. vale 7 litros, 92 centilitros.
 Un litro. 2 cuartillos, 020 milésimas de cuartillo.
 La emina para áridos. 18 litros, 11 centilitros.
 Un litro de grano. 0 cuartillos, 883 milésimas de cuartillo.
 La emina superficial de 1341 4/9 varas cuadradas para las tierras de secano. 9 áreas, 39 centiáreas, 41 decímetros cuadrados, 33 centímetros id.
 La emina superficial de 896 2/9 varas cuadradas para las tierras de regadío. 6 áreas, 26 centiáreas, 22 decímetros cuadrados, 38 centímetros id.
 Una área. Véase Castilla.

MADRID.

La vara. vale 0 metros, 843 milímetros.
 Un metro. 1 vara, 0 pies, 6 pulgadas, 8 líneas, 486 milésimas de línea.
 La libra. Es la de Castilla.
 La media arroba para líquidos. vale 8 litros, 15 centilitros.
 Un litro. 1 cuartillo, 963 milésimas de cuartillo.
 La media fanega para áridos. 27 litros, 67 centilitros.
 Un litro de grano. 0 cuartillos, 867 milésimas de cuartillo.
 La fanega superficial llamada marco de Madrid de 4900 varas cuadradas de Burgos. 34 áreas, 23 centiáreas, 81 decímetros cuadrados, 21 centímetros id.
 Una área. Véase Castilla.
 Nota. Si las 4900 varas cuadradas de que consta la fanega se miden con la vara de Madrid, la fanega. 34 áreas, 82 centiáreas, 18 decímetros cuadrados, 01 centímetro id.

LEONDA.

La media cana. vale 0 metros 778 milímetros.
 Un metro. 5 palmos, 141 milésimas de palmo.
 La libra. 0 kilogramos, 401 gramos.
 Un kilogramo. 2 libras, 5 onzas, 3 cuartiles, 2 arxens, 803 milésimas de arxens.
 El cántaro de vino. 11 litros, 38 centilitros.
 Un litro. 1 porron, 054 milésimas de porron.
 La medida de tres cuartanes para áridos. 18 litros, 34 centilitros.
 Un litro de grano. 1 picotin, 309 milésimas de picotín.
 El jornal superficial de 1800 canas cuadradas. 43 áreas, 58 centiáreas, 04 decímetros cuadrados, 48 centímetros id.
 Una área. 41 canas cuadradas, 19 palmos id., 387 milésimas de palmo id.

En este caso una área. 143 varas cuadradas, 6 picá id., 418 milésimas de id.

MÁLAGA.

La vara. Es la de Castilla.
 La libra. Idem.
 La media arroba para líquidos. vale 8 litros, 33 centilitros.
 Un litro. 1 cuartillo, 921 milésimas de cuartillo.
 La media fanega para áridos. 26 litros, 97 centilitros.
 Un litro de grano. 0 cuartillos, 890 milésimas de cuartillo.
 La fanega superficial de 3540 varas cuadradas. 60 áreas, 37 centiáreas, 08 decímetros cuadrados, 91 centímetros id.
 Una área. Véase Castilla.

LOGROÑO.

La vara. Véase Albacete.
 La libra. Es la de Castilla.
 La cántara. vale 16 litros, 04 centilitros.
 Un litro. 1 cuartillo, 995 milésimas de cuartillo.
 La media fanega para áridos. 27 litros, 47 centilitros.
 Un litro. 0 cuartillos, 874 milésimas de cuartillo.
 La fanega superficial de 2722 varas castellanas cuadradas. 19 áreas, 01 centiárea, 96 decímetros cuadrados, 26 centímetros id.
 Una área. Véase Albacete.

MURCIA.

La vara. Es la de Castilla.
 La libra. Idem.
 La media arroba para medir vino. vale 7 litros, 80 centilitros.
 Un litro. 2 cuartillos, 051 milésimas de cuartillo.
 La media fanega para áridos. 27 litros, 64 centilitros.
 Un litro de grano. 0 cuartillos, 858 milésimas de cuartillo.
 La fanega superficial de 9300 varas cuadradas. 67 áreas, 01 centiáreas, 87 decímetros cuadrados, 08 centímetros id.
 Una área. Véase Castilla.

LUGO.

La vara. vale 0 metros, 855 milímetros.
 Un metro. 1 vara, 0 tercias, 6 pulgadas, 105 milésimas de pulgada.
 La libra. 0 kilogramos, 573 gramos.
 Un kilogramo. 1 libra, 2 cuarterones, 981 milésimas de cuarterón.
 El cuartillo para líquidos. 0 litros, 47 centilitros.
 Un litro. 2 cuartillos, 128 milésimas de cuartillo.
 El ferrado para áridos. 13 litros, 13 centilitros.

ORENSE.

La vara. Es la de Castilla.
 La libra. vale 0 kilogramos, 374 gramos.
 Un kilogramo. 1 libra, 14 onzas, 843 milésimas de onza.
 La cántara. 15 litros, 96 centilitros.
 Un litro. 2 cuartillos, 256 milésimas de cuartillo.
 El ferrado para medir grano. 13 litros, 83 centilitros.
 Un litro. 1 copelo 720 milésimas de copelo.

El ferrado colmado para medir maíz.	18 litros, 79 centilitros.
Un litro.	1 copelo, 277 milésimas de copelo.
El ferrado superficial de 900 varas castellanas cuadradas.	6 áreas, 28 centiáreas, 86 decímetros cuadrados, 33 centímetros id.
La cavadura de 625 varas castellanas cuadradas.	4 áreas, 36 centiáreas, 71 decímetros cuadrados, 07 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

OVIEDO.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
La cántara. vale	18 litros 41 centilitros.
Un litro.	1 cuartillo, 738 milésimas de cuartillo.
La media fanega asturiana para áridos.	37 litros, 07 centilitros.
Un litro de grano.	1 cuartillo, 726 milésimas de cuartillo.
El día de buyas, ó sean 1800 varas cuadradas.	12 áreas, 57 centiáreas 72 decímetros cuadrados, 69 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

PALENCIA.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
La media cántara.	Véase Cuenca.
La media arroba para aceite. vale	6 litros, 12 centilitros.
Un litro de aceite.	2 libras, 042 milésimas de libra.
La media fanega para áridos.	Es la de Castilla.
La obrada de tierra de 7704 1/6 varas cuadradas.	53 áreas, 83 centiáreas, 18 decímetros cuadrados, 76 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

PAMPLONA.

La vara. vale	0 metros 785 milímetros.
Un metro.	1 vara, 0 pies 9 pulgadas, 10 líneas, 313 milésimas de línea.
La libra.	0 kilogramos, 372 gramos.
Un kilogramo.	2 libras, 8 onzas, 2 ochavas, 064 milésimas de ochava.
El cántaro.	11 litros 77 centilitros.
Un litro.	1 pinta, 1 cuartillo, 438 milésimas de cuartillo.
La libra para medir aceite.	0 litros, 41 centilitros.
Un litro de aceite.	2 libras, 1 cuarteron, 756 milésimas de cuarteron.
El robo para áridos.	28 litros 13 centilitros.
Un litro de grano.	0 almudes, 569 milésimas de almud.
La robada superficial de 1456 varas cuadradas.	8 áreas, 98 centiáreas, 45 decímetros cuadrados, 60 centímetros id.
Una área.	162 varas cuadradas, 2 pies idem, 506 milésimas de pie id.

PONTEVEDRA.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra. vale	0 kilogramos 579 gramos.

Un kilogramo.	1 libra, 14 onzas, 8 adar- mes, 677 milésimas de adarme.
-----------------------	--

El medio cañado para liqui- dos.	16 litros, 35 centilitros.
Un litro.	2 cuartillos, 080 milésimas de cuartillo.

El ferrado para medir trigo.	15 litros, 58 centilitros.
Un litro de trigo.	0 concos, 770 milésimas de conca.

El ferrado para medir maíz.	20 litros, 86 centilitros.
Un litro de maíz.	0 concos, 975 milésimas de conca.

El ferrado de sembradura de 900 varas cuadradas.	Véase Orense.
Una área.	Véase Castilla.

(Continuará.)

ANUNCIO.

Una de las enseñanzas que se dan en la Escuela Agronómica de Nogales, es la de la instrucción primaria elemental, la cual está á cargo de un profesor que por haber hecho los ejercicios mas sobresalientes de todos sus compañeros en la Escuela Normal de León, ha sido examinado gratuitamente. El inspector de esta clase es el capellan del Establecimiento el cual tiene que dirigir la conducta y la moralidad de los jóvenes, con este motivo los padres de familia pueden estar seguramente tranquilos respecto á que sus hijos aprendan esta base de educación, y moralidad, que es la principal é indispensable para todas las carreras. Tambien estarán exentos de los peligros que corren en las poblaciones; porque desde el momento que se levantan hasta el en que se acuestan, tienen una persona ilustrada que les enseña á usarse, á comer, les hace estudiar, les vigila hasta en sus enredos para que no se maltraten unos á otros ni usen de instrumentos con los que pueden lastimarse. Nadie desconoce tampoco la ventaja de estos establecimientos rurales en donde los jóvenes libres del contagio de las poblaciones numerosas desarrollan mejor sus fuerzas físicas para desenvolverse tambien despues las facultades intelectuales. El apego que así mismo se imprimen ellos para la vida sencilla del campo, les hace inclinarse insensiblemente á los estudios de la ciencia Agronómica que es la mas natural en el hombre y la que le proporciona los goces mas puros y mas tranquilos. El ejercicio de la Gimnasia será otro elemento que sus fundadores no olvidarán, para conseguir el objeto indicado. Se admitirán para esta clase de enseñanza en cualquier época del año á los niños que tengan ocho años de edad ó algo menos si su desarrollo físico está dispuesto á poder empezar esta instrucción. La retribucion que está marcada para ellos es la de cuatro reales diarios por trimestres adelantados en donde están comprendidas la enseñanza, alimentación y ropa limpia. La persona que guste mandar sus hijos á dicho Establecimiento puede dirigirse al Director de él en Nogales dirigiendo la correspondencia por la Bañeza; ó á esta población al propietario del mismo D. Eugenio García y Gutierrez.

Para el Establecimiento Agronómico de Nogales se necesita un Sacerdote joven é ilustrado cuya ocupacion en él, será, la de decir misa en los días de obligación y servir de inspector para los alumnos que haya en el mismo. Los pretendientes que haya á este destino se servirán dirigir sus comunicaciones al Director y propietario del dicho Establecimiento como se deja expresado arriba; y si fuesen de León ó sus inmediaciones podrán hacerlo tambien ó presentarse al Sr. D. Pantaleon Gonzalez de Velasco beneficiado de su Catedral, quien les dará las correspondientes explicaciones.